

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de papel.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de papel, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 18.

Anulada por la Junta general de escrutinio la elección de Concejales verificada en Berdianos del Páramo en los días 4 y siguientes del próximo pasado Mayo, por haber faltado á lo preceptuado en el art. 42 de la ley municipal vigente y á la Real orden de 8 de Marzo de 1881, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la referida ley, he acordado señalar para nueva elección los días 26, 27, 28 y 29 del presente mes, atemperándose al verificarla á las disposiciones que rigen en la materia y fijando para el escrutinio de que habla el art. 81 de la ley electoral el día 1.º de Agosto y el 5 para la Junta á que se refiere el 87 de la misma ley.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Leon 14 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 19.

El Alcalde de Fresno de la Vega me participa con fecha 8 del actual que á las cuatro de la tarde del mismo día fué reducida á cenizas la correspondencia oficial y particular que se conducía á aquel Ayuntamiento, por haber sido incendiado el carro que la trasportaba; lo cual

he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interese.

Leon Julio 13 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

JUNTAS DE SANIDAD.

Continúa la relación de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1883 á 1885.

Coruñón.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Juan Encinas.

D. José Nobo.

D. José Santin.

Suplentes

D. Apolinario Freijó.

D. Matias Sampedro.

D. Joaquin Guerrero.

Oastrillo de la Valduerna.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales.

D. Domingo Taladriz, Médico.

D. Manuel Lopez Fernandez.

D. Isidoro Lopez Fernandez.

D. Jerónimo Lopez Lopez.

Suplentes

D. José de Abajo.

D. Agustin Prieto Martinez.

D. Gregorio Lopez Viñambres.

Vegamán.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Gregorio Espinosa, Ministrante

D. Miguel Fernandez.

D. Pedro Canseco.

Suplentes

D. José Fernandez.

D. Francisco Liévana.

D. Ignacio Arenas.

Riño.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Segundo Reyero Rodriguez, Médico.

D. Pedro Vega Diez, Farmacéutico.

D. Dámaso Gutierrez, Veterinario

D. Manuel Alonso Buron.

D. Juan Reyero Garcia.

D. Cosme Gonzalez.

Suplentes.

D. Joaquin Buron.

D. Isidro Alvarez.

D. Miguel Presal

Villadangos.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Gavino Fernandez Garcia, Profesor de Cirujía.

D. Ignacio Garcia Villadangos.

D. Vicente Prieto Carreño.

D. Agustin Sanchez Gonzalez.

Suplentes

D. Blas Fuertes Ramos.

D. Domingo Vieira Gonzalez.

D. Marcos Rodriguez Perez.

Priaransa del Bierzo.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Salvador Suarez Teijeiro.

D. José Reguera Parra.

D. Domingo Bello Alva.

Suplentes

D. Bruno Pérez Fernandez.

D. José Solis.

D. José Marayo.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Se continuará.)

CORREOS.

Circular.

Dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) que se celebre licitación pública para contratar la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre esta capital y Benavente, provincia de Zamora, bajo el tipo máximo de 4.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se publica á continuación; he acordado hacerlo notorio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá efecto en mi despacho el día 22 de Agosto próximo á la una de la tarde, y simultáneamente ante el Sr. Gobernador de Zamora y Alcalde de Benavente.

Leon Julio 13 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Leon y Benavente (Zamora) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Leon y de Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de Leon y de Zamora y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Agosto próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 430 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcade de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario al caballo ó en carruaje desde Leon á Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin

perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Benavente (Zamora.)

1.º El Contratista se obliga á conducir al caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Leon á Benavente toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de... pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en

carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Leon ó Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorta correspondía. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el ser-

vicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá suabastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se la comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las extensiones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos, las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó sino llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta

el cor
perju
ma.
Mac
Direct

D. EN
Gon
vino

Hag
Gutier

Cantú
tado e

este G
2 del
su ma

pidien
da plo
térmi

Ayun
raje l
vertie

na E.
E. bre

de la
las ci

ma si
de pa
mina

en. c
abiert

una d
referi

tros e
prime

una l
de la
ción l

desde
tros f

300 n
esta r

y de
la 6.º

da y
recci

Y
inter

posit
mitid
de es
perju
cia p
en el
dos d
puod
sus o
reren
del te
ne ol
viger
Le

el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez, apoderado de la sociedad Cantábrica del Bierzo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 petenencias de la mina de plomo llamada *Presidora*, sita en término del pueblo de Teigeira, Ayuntamiento de Paradaseca, paraje llamado cutrois, y linda al N. vertiente de lamela y O. con la mina Eduardo de la misma sociedad, E. braila de lamelas, S. con cotronos de lamela, hace la designacion de las citadas 12 petenencias en la forma siguiente: se tomará por punto de partida la estaca primera de la mina Eduardo, distante 100 metros en direccion E. de una zanja abierta en sitio llamado cutrois con una direccion de N. 17° O., desde el referido punto se medirán 300 metros en direccion N. y se pondrá la primera estaca sobre la linea que une los mojonos primero y segundo de la Eduardo, desde esta en direccion E. 100 metros fijándose la 2.ª, desde esta en direccion S. 700 metros fijando la 3.ª, desde esta al O. 300 metros fijando la cuarta, desde esta al N. 200 metros fijando la 5.ª, y de esta al E. otros 200 colocando la 6.ª sobre el mojon 5.ª de la Eduardo y desde la última estaca en direccion N. se medirán 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren, con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Julio de 1883.

Enrique de Mesa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, segun está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improvable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL.

La Audiencia de lo Criminal de Leon y en su nombre D. Maximino Rodriguez Guarrero, Presidente de la misma.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 20 de Junio último se cita, llama y emplaza á Serapio Blanco, expósito del Hospicio de esta ciudad, sin apodo, domiciliado en la misma, Plaza de San Marcelo núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, de 23 años de edad, soltero, de oficio sastre, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, viste pantalua negra, chaqueta de cuadros oscura, chaleco de estambre, boina y calza botas negras, sin señas particulares, para que en el término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en la causa que procedente del Juzgado de esta capital se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le declara rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las autoridades y se encarga á los agentes de la policia judicial la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo si fuere habido á dis-

posicion de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dado en Leon á 5 de Julio de 1883.—Maximino Rodriguez Guarrero.—P. M. de la Sala, Valentín S. Valdés.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.

La Corporacion municipal que presido acordó crear una plaza de Beneficencia para la asistencia facultativa de las familias pobres de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion anual de 1.500 pesetas, que percibirá el que la obtenga de los fondos del mismo por trimestres vencidos, señalando el término para solicitarla de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del plazo fijado acompañadas de las partidas de bautismo, títulos ó testimonios en forma, que acrediten haber recibido los grados de Doctores ó Licenciados en Cirujía y Medicina expedidos por establecimientos oficiales, diplomas ó premios obtenidos durante sus cursos académicos y certificaciones de los servicios prestados en la profesion. El elegido podrá además igualarse en la forma que se estipule y queda sujeto á cumplir con lo dispuesto en el reglamento para la asistencia facultativa, de 24 de Octubre de 1873.

Vega de Espinareda 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salvador Alonso.

Alcaldia constitucional de Corvillo de los Oteros.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveerla por concurso segun la ley, entre los que rennan mejores condiciones.

Corvillo de los Oteros 6 de Julio 1883.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldia constitucional de Sahelices del Rio.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 350 pesetas anuales pa-

gadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion el que la obtenga de desempeñar toda clase de repartimientos y padrones del mismo; los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias en esta Alcaldia.

Sahelices del Rio 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Felipe Anton.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Berzianos del Piramo.
Fresnedo.
Corvillo de los Oteros.
Calzada.
Villamontan.
Vegamian.
Soto de la Vega.
San Justo de la Vega.
Otero de Escarpizo.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2-40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Valle de Finolledo.
Corvillo de los Oteros.

Habiendo terminado las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuacion se indican, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido los causará el perjuicio á que haya lugar.

Corvillo de los Oteros.
Santiago Millas.
Berlanga.

ESTACION DE LEON.		ESTACION DE VALLINAS.		ESTACION DE BARRERAS.		ESTACION DE VILLANUEVA DEL ARBOL.		ESTACION DE PRADO.	
Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura máxima.	
18.890,5	18.891,9	18.890,1	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5
18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7
18.890,5	18.891,9	18.890,1	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5	18.890,5
18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7	18.888,7

ESTACION DE LEON.

ESTACION DE VALLINAS.

ESTACION DE BARRERAS.

ESTACION DE VILLANUEVA DEL ARBOL.

ESTACION DE PRADO.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

SEGUNDO EMLAZAMIENTO.

En la demanda de menor cuantía promovida por D. Mariano Garcés, vecino que fué de esta ciudad, que continúa su testamento D. Antonio Molleda, contra los herederos de José Bayon y su muger Manuela Rodríguez, vecinos de Villanueva del Arbol y los de Valentin Sierra, que lo fué de esta ciudad, sobre pago de 610 pesetas de un préstamo hecho á dichos José y Manuela en escritura pública de 6 de Abril de 1861 ante el Escribano D. Felipe Morala Rodriguez, siendo fiador el Sierra, con más los intereses legítimos desde que se constituyeran en mora y las costas que se devenguen; á escrito de la parte demandante recayó la siguiente

Providencia.—Por presentado este escrito con los documentos que acompañan... apareciendo emplazados los demandados herederos de José Bayon y su muger Manuela Rodríguez y de Valentin Sierra, por medio de edictos publicados en esta ciudad, en Villanueva del Arbol y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y siendo trascurrido con exceso el término señalado sin que hayan comparecido en autos, se tiene por acusada la rebeldía á dichos demandados, y se les llama y emplaza por segunda vez para que comparezcan dentro del término de cinco días, apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se entenderán todas las actuaciones con los estrados del Juzgado. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Leon á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres; de que yo Escribano doy fé.—Rios.—Ante mí: Heliodoro de las Vallinas.

Y no constando quienes sean los herederos demandados, se les notifica y emplaza por la presente cédula, apercibidos que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Leon á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado municipal de Prado.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que dentro del término de 15 días después de anunciada en el BOLETIN OFICIAL:

los aspirantes á ellas presentarán en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que cita el art. 13 del indicado reglamento, advirtiendo que los que desempeñen dichos cargos no percibirán más dotacion que los derechos arancelarios.

Prado y Julio á 1.º de 1883.—El Juez municipal, Agustin Alvarez Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa

para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1884.

Tema primero.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

Tema segundo.

De la proporcion entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO 1885.

Tema primero.

Concepto económico y juridico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

Tema segundo.

Fuertes consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican las fincas. Remedios que segun las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria

y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias u obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolvió en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria u obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

D. Manuel Abad y Heras, Comandante graduado Capitán ayudante del Batallon Reserva número 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado que fué del Regimiento infantería de Soria núm. 9 y en la actualidad del Batallon Reserva de Leon núm. 110, Vicenta Gonzalez Gutierrez, hijo de Lazaro y de Catalina, natural de la Robla, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Vecilla, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido soldado, señalándole las oficinas del Batallon que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 5 de Julio 1883.—El Capitan fiscal, Manuel Abad.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial

El Catedrático encargado, Valentin Acero.